

Este sustituto habrá de reunir las condiciones exigidas por los artículos 12 y 17 del Decreto de 21 de julio de 1972.

Art. 29. Sin perjuicio de la superior vigilancia y control del personal docente ejercido por la Dirección del Colegio existirá la vigilancia reglamentaria de la Universidad Complutense, desarrollada a través del Delegado de la Universidad en el Colegio y del Jefe de Departamento de la respectiva asignatura en la Facultad correspondiente de dicha Universidad.

Art. 30. Serán obligaciones del Profesor, además de las relativas al desarrollo de su asignatura de la cual es responsable ante la Dirección del Colegio, las de asistencia a los actos académicos del mismo y las de colaboración en las publicaciones del Centro en la forma que previene el contrato de colaboración académica.

Art. 31. La vigilancia y control, en su más amplio sentido, sobre los miembros que integran el profesorado del Colegio, corresponde a su Director.

TITULO V

Régimen económico

Art. 32. La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia (al igual que hace con sus otras obras benéfico-sociales propias) garantiza la dotación al Colegio de cuantos elementos materiales y personales sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus actividades. Ello no impide que pueda recibir aportaciones de otras personas o Entidades naturales o jurídicas o de Corporaciones, bien por herencia o legado.

Art. 33. El Patronato, como Órgano rector-máximo del Colegio, tendrá las facultades más amplias para regir la vida económica del Colegio en todos sus aspectos.

Estas facultades pueden ejercerlas en pleno o a través del Vocal-Delegado o Subdelegado del Colegio, conforme a los artículos siete y ocho de este Reglamento.

Art. 34. El presupuesto de ingresos y gastos del Colegio deberá ser redactado por el Vocal-Delegado o Subdelegado y presentado para su aprobación al Patronato, el cual lo elevará al Consejo de Administración de la Entidad colaboradora (Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia) para su inclusión, si lo es el procedimiento, en los presupuestos anuales de sus obras benéfico-sociales, a los efectos de la aprobación regla-

mentaria por el Ministerio de Hacienda. Un ejemplar del presupuesto, debidamente aprobado, será remitido anualmente al Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid.

Art. 35. A las personas físicas o jurídicas que hubieran realizado aportaciones o subvenciones al Colegio se les dará cuenta de la inversión de las cantidades que hubieran aportado.

Art. 36. La cuantía de las cuotas que haya de percibir el Colegio de los alumnos, conforme al artículo 15 de este Reglamento, será la que su carácter general o concreto apruebe el Ministerio de Educación y Ciencia y deberá consignarse en el correspondiente capítulo de ingresos del presupuesto anual.

TITULO VI

Disciplina académica

Art. 37. En el régimen de disciplina del Colegio respecto al personal docente, a los escolares y al personal administrativo y subalterno, se regirá por las normas de general aplicación en sus respectivos ámbitos, entendiéndose referidas al Director del Colegio y al Vocal-Delegado del Patronato, en cada caso, las facultades decisorias que la legislación atribuya al Rector, Decano o Empresa.

La resolución que recaiga en el expediente instruido cuando sea condenatorio y se refiera a faltas graves en el personal docente se comunicará al Delegado de la Universidad en el Colegio y al Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid.

TITULO VII

Disolución del Colegio

Art. 38. El Colegio Universitario «Domingo de Soto», de Segovia, se constituye por un período de tiempo indefinido, sin perjuicio de las normas que puedan determinar su extinción. La extinción de su reconocimiento como Colegio Universitario adscrito tendrá lugar por las causas que previene el artículo 16 del Decreto de 21 de julio de 1972.

La Entidad colaboradora, en caso de disolución, determinará el destino de los bienes afectos al Colegio, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del número 5 del artículo 16 del Decreto citado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29593

ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.385/74, promovido por «Galepharma Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1971.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 1.385/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Galepharma Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 11 de abril de 1977 sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Galepharma Ibérica, S. A.», contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, dictada en el recurso número mil trescientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y cuatro de su registro, cuya sentencia confirmamos por ser conforme a derecho; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20594

ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.154/74, promovido por «Uralita, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.154/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Uralita, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1977 sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de este recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en los autos de que dimana este rollo con fecha veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, por Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid; sin imposición de costas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20595

ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 977/73, promovido por «Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de junio de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 977/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid